

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D. Mónica García Gómez, Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 7 de Metro de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares**, para su debate en Pleno.

Se solicita su tramitación por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 132 del Reglamento de la Asamblea.

Madrid, 20 de enero de 2023



Fdo. Mónica García Gómez
Portavoz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid adjudicó en el año 2004 a la empresa Dragados S.A. la construcción de la ampliación de la línea 7 de metro para llegar a los municipios de Coslada y San Fernando de Henares. La empresa se comprometía por 168 millones de euros a finalizar las obras en un sorprendentemente corto plazo de 20 meses y medio, lo que constituía un espacio de tiempo 10 meses menor de lo que había recomendado Mintra (Madrid Infraestructuras del Transporte), la empresa pública de transportes de la Comunidad de Madrid. En esos dos años de obras, el trazado sufrió modificaciones importantes y un incremento en el coste final. Por un lado, el gobierno de Esperanza Aguirre decidió construir dos estaciones más que no aparecían en el proyecto inicial, Henares y Hospital del Henares, y obligaba al trazado original -prácticamente una línea recta- a dibujar una curva para alcanzar el nuevo hospital. Por otro lado, el coste de la obra pasó de los 168 millones iniciales, a 650 millones. Finalmente, el 5 de mayo de 2007, en plena precampaña electoral, quedó inaugurada la línea 7B con ocho estaciones. Sin embargo, desde ese mismo año 2007, se empiezan a recibir quejas de grietas y desperfectos en las viviendas del municipio y de fallos en el servicio del transporte suburbano.

La Comunidad de Madrid encargó en 2008 un estudio hidrogeológico a científicos de las universidades Politécnica y Complutense de Madrid. En un sondeo realizado en 2005 ya se indicaba la existencia de "halita masiva cristalina con síntomas de disolución" y las conclusiones del informe hacen saltar las alarmas: bajo el túnel del metro existe un antiguo mar de sal que, como consecuencia de las filtraciones de agua, se estaba descomponiendo. La excavación del túnel había alterado el recorrido habitual de las aguas subterráneas, y atraído también las del río Jarama, que empezaron a filtrarse y a disolver la sal de ese depósito salino. El pozo de bombeo se monta a un nivel más profundo que el túnel de metro, y ese desnivel atrae las aguas del río Jarama que pasa a solo 2 km. Un sistema de drenaje pensado para soportar 2 litros por segundo y kilómetro pasa a soportar 60 litros de aguas hipersalinas.

La consecuencia de todo esto son numerosos: movimientos del suelo por los cambios de volumen de los materiales del terreno, hundimientos y elevaciones del mismo por la presión del agua (la estación del Hospital del Henares se ha estado elevando 5mm al año) y pérdida de sustentación. Además, el agua, con una alta concentración de sal, entra en el túnel del suburbano y carcome el acero y el hormigón de la estructura.

En enero de 2019, la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid analizó la situación de esta infraestructura y concluyó que la responsabilidad en los problemas que habían surgido era de la administración por “no tener en cuenta las singularidades del terreno” y que “la causa de la ruina producida fue el defecto del proyecto consistente en no tener en cuenta las singularidades del terreno que exigía un pozo impermeable en lugar del que se diseñó”. Asimismo, afirmaba que “si acudimos a los Anejos de Geología y geotecnia, es evidente que, ni el Proyecto de Construcción original ni el Proyecto Modificado nº1, dieron la menor importancia a la presencia de sales en los sondeos realizados en las campañas geotécnicas, constituyendo esta cuestión un claro y grave error de proyecto”. Queda así constatado que el proyecto no abordaba correctamente los riesgos del terreno.

Más de 15 años después de la inauguración de la línea 7B de Metro, ya se ha comprobado que la infraestructura tendría que haberse construido teniendo en cuenta estos riesgos . Es el 2 de diciembre de 2021, cuando por primera vez un alto cargo de la Comunidad de Madrid reconocía públicamente que el origen de los daños en viviendas y edificios públicos de San Fernando de Henares estaba en las obras de ampliación de la línea 7B de Metro y, por tanto, que la responsabilidad de este grave problema es del Gobierno regional.

También en 2021, el Pleno de la Asamblea de Madrid, aprobó la Proposición No de Ley 207(XII) 2021, adoptando la Resolución número 35/2021, por la que se instaba al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha un Plan Integral para abordar la situación en San Fernando de Henares, en torno a dos ejes: el análisis de las causas que originan los daños en construcciones e infraestructuras y la reparación de los daños causados por la ampliación de la línea 7B de Metro de Madrid.

Sin embargo, se ha llegado a 2023 sin haber tomado medidas contundentes. La gravedad de los daños ocasionados y el volumen cada vez mayor de afectados obliga a dotar de una herramienta normativa que permita agilizar la concesión de ayudas para paliar la situación de emergencia en la que se encuentran las personas afectadas por esta ampliación de la línea 7B de Metro.

A fecha de registro de esta Proposición de Ley, la gravedad de las afecciones en esta zona ha impactado en dotaciones públicas con el derribo de una parte del Complejo El Pilar, y el traslado de varias dotaciones como la escuela de adultos y la escuela infantil de El Tambor. Asimismo, más de 150 vecinos de más de 80 familias han tenido que abandonar sus casas, como consecuencia de las grietas, roturas y desperfectos que han aparecido en sus viviendas.

Muchas más viven entre grietas y ruidos. Ya se han derribado 27 viviendas y otras tantas están a un paso de seguir el mismo camino, según anunció en diciembre la Comunidad. Además, la línea de metro se ha cerrado nueve veces por reparaciones.

La siguiente Proposición de Ley pretende abordar la problemática generada por la Comunidad de Madrid con la ampliación de esta infraestructura a través de la adopción inmediata de medidas de asistencia y apoyo a las personas afectadas, el restablecimiento de infraestructuras públicas, impulsando la reconstrucción económica y social del municipio de San Fernando de Henares, a través de la cooperación y colaboración entre las administraciones implicadas. Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente,

Proposición de Ley de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 7 de Metro de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene como objeto la adopción inmediata de medidas de asistencia y apoyo a los afectados por los daños ocasionados por las obras de ampliación de la línea 7B de Metro de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares, así como para la reparación de sus consecuencias y el impulso de la reconstrucción económica y social del citado municipio.

2. Las indemnizaciones de reparación adoptadas en esta Ley son de aplicación a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos radicados en el ámbito del municipio como consecuencia directa o indirecta de las obras mencionadas en el apartado anterior y los acrediten de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones, convenios o cualesquiera otros instrumentos que se formalicen por las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Cooperación entre Administraciones Públicas.

Se autoriza a la Consejerías de la Comunidad de Madrid y organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma a la formalización con el municipio de San Fernando de Henares de los convenios u otros instrumentos de colaboración y cooperación que resulten necesarios para la ejecución de las medidas previstas en la

presente Ley, en el marco de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Régimen jurídico de las indemnizaciones y subvenciones.

1. Las indemnizaciones se concederán de forma directa a los interesados, que podrán ser personas físicas o jurídicas, conforme a los requisitos y procedimientos que se determinan en las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, convenios u otros instrumentos que se adopten o formalicen en aplicación de esta Ley.

2. A los efectos de esta Ley, ostentan la consideración de interesados las personas físicas o jurídicas titulares de los bienes inmuebles afectados; las personas físicas ocupantes de las viviendas situadas en los edificios afectados; las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas desempeñadas en los edificios citados y cualesquiera otros que acrediten ostentar un derecho o interés legítimo o bien, que ello se deduzca de la tramitación del correspondiente procedimiento.

TÍTULO II

Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y a personas físicas o jurídicas

Artículo 4. Indemnizaciones destinadas a paliar daños personales y daños materiales en viviendas.

1. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado, así como los gastos de conservación, reparación y mejora llevados a cabo en los inmuebles afectados. Se autoriza la firma de los convenios en los que se concrete para cada caso la cuantía de las indemnizaciones, la forma de pago y la comprobación de los justificantes oportunos. Asimismo, de forma excepcional y singular, se autoriza la firma de convenios respecto de situaciones no incluidas en la presente Ley, siempre y cuando se refieran a la indemnización de daños relacionados con los acontecimientos objeto de la misma, y en la medida en que se acredite su importe.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid solicitará de oficio los datos de identificación, residencia y convivencia, circunstancias sociales y económicas y cualquier otros que resulten

precisos para acreditar la condición de interesado y para la posterior concesión de las indemnizaciones.

3. En los supuestos de daños en viviendas causados directamente por los hechos mencionados en el artículo 1 se concederán las indemnizaciones correspondientes con las siguientes especialidades:

a) Al objeto de acreditar la titularidad sobre los inmuebles afectados por los siniestros se admitirá como medio de prueba cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros de análoga naturaleza.

b) Para acreditar la cuantía de la indemnización relativa al importe de los inmuebles que hayan de ser necesariamente demolidos se admitirá un certificado del órgano competente de la Comunidad de Madrid en el que conste los daños y situación del bien inmueble con una valoración estimada de la misma adaptada a las características propias e de manera individualizada. Asimismo, se admitirá la tasación pericial practicada a instancias del interesado. La cuantía quedará definitivamente fijada con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal.

c) En ningún caso se establecen límites de ingresos anuales netos para ser considerado interesado en el ámbito de aplicación de esta Ley.

d) Sin perjuicio de la cuantía resultante para los supuestos contemplados en el apartado b anterior, las cuantías mínimas de las indemnizaciones por daños materiales que afecten a los bienes inmuebles serán las siguientes:

1.º) Por enseres y material mobiliario en caso de demolición de la vivienda habitual: 65.000 euros por vivienda.

2.º) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual: 20.500 euros.

3.º) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual: 10.500 euros.

4.º) Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: 20.000 euros.

e) Mediante la correspondiente valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, los interesados serán indemnizados por los sufrimientos, padecimientos o menoscabos experimentados. Ello implica compensar, mediante cuantías socialmente suficientes y razonables que respeten la dignidad de las víctimas, todo perjuicio relevante de

acuerdo con su intensidad.

Este perjuicio se cuantifica mediante una horquilla indemnizatoria de 20.000 hasta 100.000 euros.

Artículo 5. Ayudas destinadas a paliar daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.

1. Se concederán ayudas para paliar daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial.

2. Para acreditar la cuantía de las ayudas se admitirá un certificado del órgano competente de la Comunidad de Madrid en el que conste los daños y situación del bien inmueble con una valoración estimada de la misma adaptada a las características propias y de manera individualizada. Asimismo, se admitirá la tasación pericial practicada a instancias del interesado.

TÍTULO III

Medidas de apoyo a las infraestructuras

Artículo 6. Medidas de apoyo y cooperación para el restablecimiento de infraestructuras públicas.

Se autoriza a las Consejerías de la Comunidad de Madrid a adoptar, en su ámbito competencial, las medidas que se estimen más adecuadas en la búsqueda de soluciones para el restablecimiento de las infraestructuras públicas afectadas por las consecuencias negativas producidas por ejecución de las obras de ampliación en la línea 7 de Metro de Madrid.

Las medidas de apoyo y cooperación indicadas se formalizarán a través de los correspondientes instrumentos jurídicos, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Medidas relativas a los servicios sociales

Artículo 7. Subvención para financiar prestaciones básicas de servicios sociales.

1. La administración de la Comunidad de Madrid podrá conceder una subvención finalista para financiar prestaciones básicas de servicios sociales a desarrollar por parte de la entidad local de San Fernando de Henares.

2. La entidad beneficiaria de esta subvención implementará y reforzará las actuaciones objeto de la subvención como colaborador necesario de la Comunidad de Madrid, encomendándole la puesta en marcha y ejecución de las prestaciones básicas de servicios sociales.

3. Serán subvencionables los gastos de personal y los gastos corrientes derivados de la ejecución de las siguientes actuaciones:

a) La información y orientación que facilite el acceso equitativo a los recursos sociales.

b) El refuerzo de actuaciones de ayuda a domicilio, para garantizar la atención directa a personas que lo precisen, bien en domicilio o en alojamientos alternativos que no cuenten con esta prestación.

c) La gestión y administración de los alojamientos alternativos en la actual situación de crisis que podrán ser de carácter temporal o indefinido de acuerdo a las circunstancias que lo determinen.

d) El apoyo a las unidades de convivencia, mediante intervenciones de carácter social, psicológico y educativo para favorecer la normalización de la situación de crisis.

e) Las actuaciones de refuerzo a la inclusión social, en coordinación con otros sistemas de protección social.

f) El fomento de la cooperación social, para canalizar las actitudes solidarias y acción voluntaria, así como prestar colaboración económica a entidades de iniciativa social, en el refuerzo de prestaciones básicas de servicios sociales, para dar respuesta a situaciones problema en esta situación de excepcionalidad.

g) Las prestaciones y ayudas económicas directas a las familias afectadas.

Disposición adicional única. Financiación de las medidas.

Las medidas contenidas en esta Ley se financiarán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a tomar las medidas necesarias para desarrollar y dar cumplimiento a las medidas recogidas en esta Ley que serán atendidas con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio presupuestario del año 2023, pudiendo llevar a cabo las modificaciones y regularizaciones presupuestarias que fueran necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley y, si procede, con los recursos que la Comunidad de Madrid obtenga haciendo repercutir los gastos sobre las personas físicas y jurídicas de los procedimientos administrativos y judiciales de delimitación de responsabilidades determinen como causantes de los daños.

En aquellos casos en que se acrediten insuficiencias presupuestarias, las actuaciones recogidas en esta Ley se podrán financiar con cargo al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.